

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)**

Sentencia	Nro. 032 de 2023
Radicado	05001-31-10-002-2021-00225-00
Proceso	Nro. 032 de 2023
Audiencia	Nro. 032 de 2023
Demandante	Juan Carlos Avella Pacheco
Demandada	Yacileidis Guerrero García
Tema	Divorcio Matrimonio Civil

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Juan Carlos Avella Pacheco
C.C.	1.053.606.415

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Miller Martínez Marin
C.C.	1.041.891.537
T.P.	248.661 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandada
Nombre:	Yacileidis Guerrero Garcia
C.C.	28.061.365

Calidad:	Apoderada parte demandada
Nombre:	Luz Marina Monsalve Builes
C.C.	21.401.241
T.P.	133.330 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído por los señores **JUAN CARLOS AVELLA PACHECO** y **YACILEIDIS GUERRERO GARCÍA**, con fundamento en las causales 2ª y 8ª del artículo 154 del CC. por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR como cónyuge culpable del divorcio al señor **JUAN CARLOS AVELLA PACHECO** por las razones indicadas en la parte motiva. Por consiguiente, se le impone la obligación de pagar una suma equivalente al 10% del salario básico que devenga mensualmente y previa las deducciones de Ley, por concepto de alimentos a favor de la señora **YACILEIDIS GUERRERO GARCIA**, suma que debe ser pagada dentro de los cinco (5) primeros días del mes, a partir del mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.

TERCERO.- DECLARAR disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

CUARTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 6063728 de la Notaria Sexta del Círculo Notarial de Cúcuta (Norte de Santander), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

QUINTO.- Se condena en costas al demandante, las que serán fijadas en su oportunidad pertinente.

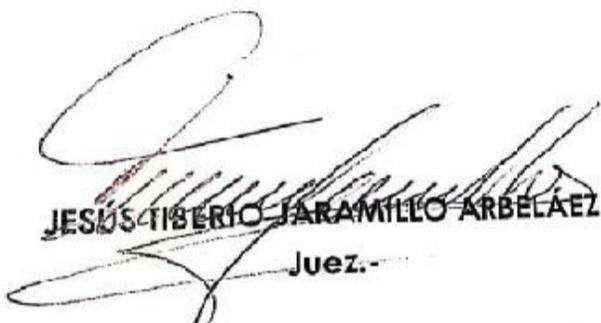
La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, el profesional del derecho que representa los intereses del

demandante señor **JUAN CARLOS AVELLA PACHECO**, manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho por lo cual interpone el recurso de apelación ante el superior, el que sustentará ante el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia. La profesional del derecho que representa los intereses de la demandada argumenta encontrarse de acuerdo con lo decidido.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

La audiencia se terminó siendo las 3:00 de la tarde.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e002231142550c700291ee7f205fb584180ebefe2012596aeda6a6b33d11d7c5**

Documento generado en 06/03/2023 10:55:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>